



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Notificaciones (Folios 278, 283, 286, 291, 399).....	\$50.000
Gatos Oficina de Registro (Folios 301 y 472).....	\$478.000
Agencias en derecho (Folio 651 vuelto).....	\$39.231.000
TOTAL COSTAS.....	\$39.759.000

Medellín, 30 de agosto de 2022

GLORIA PATRICIA AUBAD MARIN
Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	EJECUTIVO – HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	JUAN CARLOS URREGO GAVIRIA
RADICADO	050013103009-2017-00393-00
ASUNTO	-APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS -PROCEDE ENTREGA DINEROS CONFORME PRELACIÓN DE CREDITOS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1-. Aprueba liquidación

Toda vez que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

2-. Entrega de dineros conforme Prelación de créditos.

Por auto del 2 de agosto de 2022 se dispuso dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la providencia diada el 19 de julio de la corriente anualidad; es decir, proceder con la entrega de dineros consignados a órdenes del Despacho, que, para el 5 de agosto de 2022, asciende a la suma de \$26'440.084.

Ahora bien, por **la prelación** de crédito reglada en los artículos 2493 y ss del Código Civil¹; una vez quede en firme la liquidación de costas, se pagarán en primera línea los valores correspondientes a **costas procesales** de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil. Saldada la total de dicha obligación, se continuará con el pago de las acreencias en favor del Municipio de Medellín

¹ Artículo 228 Constitución Política de Colombia



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

en virtud de la concurrencia de embargos tomada en cuenta por este Juzgado el 19 de julio de 2022².

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea63183b6b4300eac0b48a95eac4a65ccd2034cfecb0c08f84f9ffb6d5271fe**

Documento generado en 31/08/2022 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Archivo 60